



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00308-00

Revisado el expediente se evidencia que, le asiste razón a la parte interesada de expedir el oficio dirigido a la DIAN, razón por la cual se procede con la emisión del mismo para su diligenciamiento, al cual se puede tener acceso a través del siguiente enlace:

[03OficioDian.pdf](#)

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que, en el presente trámite sucesoral no se ha nombrado Curador Ad Litem, por lo cual, y teniendo en cuenta que, luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante LUZ MARINA FLÓREZ MARÍN, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curador Ad – Litem para que los represente al abogado:

- JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la Calle 51 N° 51 – 31, Oficina 502, Edificio Coltabaco, Torre 2 de Medellín. Teléfonos 2314579 – 3148631971.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

RADICADO N°. 2014-00308-00

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

141
LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75f64266f2dfdfc1811b500cc7dae0a3cdcbd3df7fe155414e9813ab8a15d58**

Documento generado en 12/08/2022 01:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>